



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

31 MAR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 128-2025-MPSC

Huamachuco, 28 de marzo de 2025

CONCEDER licencia por paternidad post natal a favor del servidor civil de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento y Región de La Libertad. República del Perú, con eficacia anticipada del 27 de febrero del 2025 hasta el 08 de marzo del 2025, según el siguiente cuadro detalle:

RÉGIMEN APLICABLE	BENEFICIADO(A)	DNI. N°
D. Leg. 728	José Miñano Bautista	74499429
Licencia por paternidad	Del 27FEB25 al 08MAR25	
No compensable.	Díez (10) días naturales	

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: El Informe Legal No. 101-2025-MPSC-GA-ADL/MXDLC de fecha 27 de marzo de 2025 de la Asesora Administrativo Legal de la Gerencia de Administración sobre la petición del servidor civil **José Miñano Bautista**, con DNI. N° 74499429 (Exp. 2092-2025-MPSC-RRHH. de fecha 19ENE25), el INFORME LEGAL N° 091-2025-MPSC/SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR de fecha 19 de marzo del 2025, el INFORME N° 241-2025-MPSC/SG.RRHH de fecha 20 de marzo del 2025, (016 folios), y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, que les es reconocida por la Carta Magna del País, se ve materializada en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, mediante expediente N° 1847-2025-MPSC/SG.RRHH de fecha 10 de marzo de 2025, el servidor municipal JOSÉ MIÑANO BAUTISTA, solicita Licencia por Paternidad, desde el 27 de febrero del 2025 hasta el 08 de marzo de 2025 por motivo de paternidad de acuerdo a la Ley N° 30807; adjuntando para ello copia certificada de Acta de Nacimiento de su menor hija ALESSIA AYTANA MIÑANO FERNANDEZ, con fecha 27 de febrero del 2025;





31 MAR. 2025

Elena Mendoza Polo

REGISTRO N°

FEDATARIO

Que, la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la Actividad Pública y Privada, modificada por la Ley N° 30807, en su artículo 1° respecto al objeto de la Ley prescribe que es establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, asimismo el artículo 2°, inciso 2, de la Ley N° 30807, establece que la licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por 10 días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, además se indica que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) desde la fecha del nacimiento del hijo o hija, b) desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo, c) a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado; Que, mediante el Informe Legal N° 0091-2023-MPSC/SGRRHH/ASES ADM LEGAL/JEMR de fecha 19 de marzo de 2025, la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, luego de revisado el presente expediente, y teniendo en cuenta que el solicitante adjunta documentación emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que acreditan el nacimiento de su mejor hija con fecha 27 de febrero del 2025, concluye que resulta procedente conceder la Licencia por Paternidad a favor del servidor municipal **JOSÉ MIÑANO BAUTISTA**, computables a partir del 27 de febrero de 2025 hasta el 08 de marzo de 2025, en vías de regularización, conforme a lo estipulado en la Ley N° 29409, modificada por la Ley N° 30807, Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a Trabajadores de la Actividad Pública y Privada; lo cual es avalado por la Sub Gerente de Recursos Humanos mediante Informe N° 241-2023-MPSC/SGRRHH de fecha 20 de marzo del 2025;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 17° del TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; Que, estando a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No.: 27972; y con lo prescrito en el apartado 8.6 del artículo 8 del D.S. No.: 075-2008-PCM., modificado por el D.S. No.: 065-2011-PCM.;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DE LA DECISIÓN Y FUNDAMENTO

1.1 **CONCEDER**, con eficacia anticipada, la licencia por paternidad post natal a favor del servidor civil de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, con eficacia anticipada del 27 de febrero del 2025 hasta el 08 de marzo del 2025, según el siguiente cuadro detalle:

RÉGIMEN APLICABLE	BENEFICIADO(A)	DNI. N°
D. Leg. 728	JOSÉ MIÑANO BAUTISTA	74499429
Licencia por paternidad	Del 27FEB2025 al 08MARZ2025	
No compensable.	Diez (10) días naturales	

1.1.1 Precítese que la presente Resolución, se sustenta en el (los) documento(s) precedente(s) y precisado en los Vistos, en especial en aplicación del informe técnico (No aplica buena fe procedimental, ni presunción de veracidad) debido a la vinculación con el objeto de lo resuelto.

Artículo Segundo: DEJA SIN EFECTO

2.1 Déjese sin efecto cualquier acto resolutivo que contravenga y/o se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero: DE LA NOTIFICACIÓN

3.1 Notifíquese con la presente resolución a quienes correspondan, sin perjuicio de publicarse en los locales públicos de propiedad municipal y/o en portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
M. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

